

**Al contestar por favor cite este número
Radicado N° 202601300019603**

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, Viernes, 11 de Septiembre de 2026

PARA: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez

Jefe Oficina Jurídica - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Luis Felipe Lota

Director y Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Luis Alberto Colorado Aldana

Jefe de la Oficina de Asesora de Planeación Institucional - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Ángela Marcela Cárdenas Mora

Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Luz Dary Garzón Guevara

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Liliana Morales

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Henry David Ortiz Saavedra

Subdirector de Gestión Corporativa - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Gisela Paola Ladrador Araújo

Subdirectora de Planeación Metropolitana y Regional - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz

Subdirector de Gestión de Proyectos - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ASUNTO: Informe de la Auditoría de cumplimiento denominada “*Seguimiento a los procesos, procedimientos, indicadores, planes y demás instrumentos relacionados con la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) y a la gestión del Comité de Conciliación*”.

En cumplimiento de lo establecido en la Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, la Oficina de Control Interno realizó durante los meses de agosto y septiembre de 2026, la auditoría de cumplimiento denominada “*Seguimiento a los procesos, procedimientos,*



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

indicadores, planes y demás instrumentos relacionados con la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) y a la gestión del Comité de Conciliación”.

Las conclusiones de la verificación se describen en el numeral 8 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Agradecemos el apoyo brindado en el marco de la auditoría y esperamos que los resultados contribuyan a continuar fortaleciendo el Sistema de Control Interno en la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

Finalmente precisamos que (i) Teniendo en cuenta que el sistema de correspondencia SIGMA se encuentra en etapa de desarrollo de acuerdo con la respuesta remitida a la Oficina de Control Interno mediante radicado No. 202604000013383 del 15 de julio de 2026¹, por la Subdirección de Gestión Corporativa² se remite al líder del proceso, a fin de que pueda conocer en primera instancia de los resultados y pueda analizar las conclusiones del informe y en informados a los Miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno; y,

(ii) Asimismo, el memorando y el informe serán enviados por correo electrónico con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo No. 1 del artículo 2.2.21.4.7. del Decreto 1083 de 2015³ y Resolución Regional No. 112 de 2025 *“Por medio de la cual se crea, integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema de Correspondencia - SIGMA de la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca no permite asignar varios usuarios como destinatarios principales, dado que actualmente se encuentra en desarrollo.

Cordialmente,

REYES SAAVEDRA
SAAVEDRA AURORA ANDREA
AURORA ANDREA

Firmado digitalmente por REYES
SAAVEDRA AURORA ANDREA
Fecha: 2026.09.11 14:37:30
-05'00'

Aurora Andrea Reyes Saavedra
Jefe Oficina de Control Interno
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Proyecto: Bryan Javier Duarte Villamil - OFICINA DE CONTROL INTERNO
Anexo: Documento 1 PDF – Informe Final de auditoría.

¹ Respuesta a las solicitudes elevadas por la Oficina de Control Interno mediante radicados Nos. 202601300012433 y 202601300013033.

² Emitido a través del Sistema de Gestión Documental SIGMA.

³ “(...) PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimiento y evaluaciones **tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva**, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”. (Negrilla fuera del texto).



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

**Seguimiento a los procesos, procedimientos,
indicadores, planes y demás instrumentos
relacionados con la Política de Prevención
del Daño Antijurídico (PPDA) y a la Gestión
del Comité de Conciliación**

Agosto - Septiembre de 2026

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

Contenido

1. Objetivo General	3
1.1 Objetivos Específicos	3
2. Alcance	3
3. Criterios Normativos	3
4. Metodología	4
5. Desarrollo del Informe	5
6. Cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría, limitaciones, conflictos de interés y fortalezas evidenciadas.	13
7. Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno.	13
8. Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones	39

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

1. Objetivo General

Evaluar la implementación, cumplimiento y resultados de la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada en 2025 y durante su vigencia, verificando la ejecución de las acciones, indicadores, planes y demás instrumentos asociados, así como la gestión realizada por el Comité de Conciliación durante su periodo de vigencia.

1.1 Objetivos Específicos

1. Verificar el cumplimiento de las acciones, actividades, indicadores, responsables y demás instrumentos previstos en la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada en 2025, conforme a los soportes que evidencien su ejecución.
2. Evaluar la gestión del Comité de Conciliación respecto del seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante su vigencia, verificando el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.
3. Analizar los resultados de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, verificando si las acciones ejecutadas contribuyeron a la mitigación de las causas identificadas y sirvieron de fundamento para su actualización en la vigencia 2026-2027.

2. Alcance

El seguimiento comprende el periodo entre el 1 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2026. La evaluación se concentró principalmente en la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada mediante la Resolución Regional 285 de 2025 y aplicada hasta el 27 de mayo de 2026. Las actuaciones posteriores a esa fecha se revisaron únicamente en lo relacionado con la evaluación de resultados, el cierre de las acciones, la identificación de asuntos pendientes y la transición hacia la actualización de la PPDA 2026-2027. Respecto de la PPDA 2026-2027 se examinaron únicamente las actividades de formulación y aprobación.¹

3. Criterios Normativos

Los criterios de la verificación se encuentran sustentados, en la siguiente normatividad externa e interna sobre la materia²:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en

¹ Este alcance puede ser extendido a otras vigencias o procedimientos, cuando la Oficina de Control Interno lo considere necesario y podrá verse limitado cuando no se suministre la información solicitada, o se haga de manera parcial.

² Es importante señalar que en el ejercicio de la auditoría se puede incluir normativa adicional o retirar normativa que considere el auditor con el fin de lograr el objeto u objetivos y alcance de la auditoría.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

las entidades y organismos del Estado”

- Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”
- Decreto Ley 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”
- Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- Decreto 104 de 2025, “Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”
- Circular Externa No. 7 del 10 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Resolución No. 015 de 2025, por la cual se conformó el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
- Resolución No. 060 de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación, junto con sus modificaciones, si las hubiere.
- Resolución Regional No. 285 del 11 de agosto de 2025, por la cual se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la RMBC.
- Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada en 2025, su Plan de Acción Bienal, indicadores de gestión y de resultados, responsables, metas y demás instrumentos asociados.
- Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026, por la cual se adoptó la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027.
- Política de Prevención del Daño Antijurídico de la RMBC 2026-2027, únicamente como criterio para evaluar la transición, la utilización de los resultados de la política anterior y la incorporación de oportunidades de mejora.

Y la demás normatividad interna y externa aplicable con el fin de lograr los objetivos y alcance de la presente auditoría.

4. Metodología³

La auditoría se desarrolló en el marco del Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, bajo un enfoque basado en riesgos y atendiendo los principios de objetividad, independencia, suficiencia de la evidencia y trazabilidad documental, así como lo establece el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

El inicio del ejercicio fue comunicado mediante radicado No. 202601300014843 del 30 de julio de 2026 y la reunión de apertura se llevó a cabo de manera virtual el 4 de agosto de 2026. En esa misma fecha, mediante radicado No. 202601400015433, la Oficina Jurídica solicitó ampliación del plazo inicialmente establecido para la entrega de información, teniendo en

³ Las actividades que se enuncian en el siguiente numeral se encuentran soportadas en los papeles de trabajo de la auditoría, los cuales reposan en el archivo de gestión de la OCI de acuerdo con el tiempo señalado en la TRD vigente.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

cuenta la reciente posesión del Jefe de la Oficina Jurídica, ocurrida dos semanas antes; la atención simultánea de las adiciones y prórrogas de contratos de prestación de servicios cuya terminación estaba prevista para agosto de 2026; y el desarrollo concurrente de la auditoría al Sistema eKOGUI, cuyo plazo de reporte vencía el 31 de agosto de 2026. La solicitud fue aceptada mediante radicado No. 202601300015553 del 4 de agosto de 2026, fijándose como nueva fecha de entrega el 21 de agosto de 2026 y ajustándose, en consecuencia, el cronograma previsto en el Plan Anual de Auditoría.

La evidencia recopilada durante la auditoría fue analizada considerando su pertinencia, suficiencia, confiabilidad, integridad, oportunidad y trazabilidad. Para la valoración de los resultados también se tuvo en cuenta el contexto institucional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, particularmente su reciente creación, la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante la vigencia 2025, el carácter bienal y actualmente vigente de su Plan de Acción y la formalización gradual de los procedimientos asociados al proceso contractual entre agosto y diciembre de 2025.

Como parte de las pruebas de auditoría, el equipo verificó directamente la publicación de los actos administrativos y documentos del sistema de gestión relacionados con el alcance de la evaluación, así como su divulgación al interior de la entidad, mediante consulta en los sistemas de información institucionales y en la página web de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. La revisión comprendió las Resoluciones Regionales Nos. 015, 060, 285 y 142, la Política de Prevención del Daño Antijurídico y los procedimientos P-CON-002, P-CON-003, P-CON-004, P-CON-005 y P-CON-006.

Como resultado de esta verificación se constató que los documentos objeto de revisión se encontraban publicados y divulgados.

Es de precisar, que la Oficina Jurídica, allegó mediante memorando radicado No. 202601400019023, del 07 de septiembre de 2026, la respuesta a las situaciones presentadas en el informe preliminar.

5. Desarrollo del Informe

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, la Oficina de Control Interno adelantó la auditoría de cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico y a la gestión del Comité de Conciliación, con el propósito de evaluar la ejecución de las medidas definidas en la política, la consistencia de su medición y seguimiento, la gestión desarrollada por el Comité en relación con estas responsabilidades y los elementos que sustentaron su actualización para la vigencia 2026-2027.

Los instrumentos que orientaron la gestión durante el periodo evaluado, así como su estado de implementación y actualización, se presentan en la siguiente tabla:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

Tabla No. 1: Instrumentos rectores evaluados

Documento o instrumento	Fecha de adopción o aprobación	Estado verificado
Resolución Regional No. 015 de 2025 – Conformación del Comité de Conciliación	17/01/2025	Existente, vigente, publicada y divulgada
Resolución Regional No. 060 de 2025 – Reglamento Interno del Comité	27/02/2025	Existente, vigente, publicada y divulgada
Política de Prevención del Daño Antijurídico 2025-2027 (PL-DES-001 V.1)	Aprobada 18/07/2025; adoptada 11/08/2025	Existente, vigente, publicada y divulgada.
Plan de Acción Bial de la PPDA 2025-2027	18/07/2025	Existente; no asigna responsable, su medición se efectuó de conformidad con la matriz de seguimiento PPDA 2025-2027; la Oficina Jurídica actuó como responsable de su ejecución en virtud del artículo 6 del Acuerdo Regional 003 de 2022, según lo precisó en la respuesta al informe preliminar.
Procedimientos P-CON-002 y P-CON-003	12/08/2025	Aprobados, publicados y divulgados
Procedimiento P-CON-004 – Liquidación y cierre de contratos	27/10/2025	Aprobado, publicado y divulgado; inconsistencias internas de remisión y codificación, se aclararon las situaciones mediante respuesta allegada por la Oficina Jurídica.
Procedimientos P-CON-005 y P-CON-006	23/12/2025	Aprobados, publicados y divulgados
Fichas técnicas de los indicadores de la PPDA	No aplica	De acuerdo con lo señalado en la respuesta aportada: “al tratarse de la primera PPDA de la Entidad, no se cuenta con una línea base para su medición.”
Informe de seguimiento de la PPDA del II semestre de 2025	10/02/2026	Presentado al Comité de Conciliación; dos versiones con un dato distinto, se aclaró por parte de la Oficina Jurídica en respuesta aportada
Resolución Regional No. 142 de 2026 – Actualización PPDA 2026-2027	11/06/2026	Adoptada, publicada y divulgada.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por la Oficina Jurídica y de la verificación directa efectuada por el equipo auditor.

5.1. Verificar el cumplimiento de las acciones, actividades, indicadores, responsables y demás instrumentos previstos en la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada en 2025, conforme a los soportes que evidencien su ejecución.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

En desarrollo de este objetivo, la Oficina de Control Interno examinó el estado de ejecución de las tres medidas previstas en el Plan de Acción Bienal, los compromisos cuantificados establecidos en el numeral 4 de la política y la consistencia de la medición de los indicadores reportados al Comité de Conciliación. Para ello, se efectuó el recálculo individual de los resultados informados y su contraste con las fuentes primarias que los soportan, incluidos los registros contables de la entidad.

Se precisa que el Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico tiene una vigencia bienal, comprendida entre el segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2027. Por esta razón, a la fecha de corte de la auditoría ninguna de las medidas evaluadas había alcanzado su plazo de cumplimiento. En consecuencia, los resultados presentados corresponden al avance verificado durante el periodo examinado y no a la determinación de incumplimientos asociados al vencimiento de los términos previstos.

Tabla No. 2: Avance de las medidas del Plan de Acción Bienal al corte de la auditoría

Medida del Plan de Acción Bienal	Avance verificado al 30/06/2026	Soporte
1. Jornada de transferencia de conocimiento sobre la aplicación del Manual de Contratación	Pendiente de ejecución. Las tres jornadas del periodo versaron sobre supervisión contractual. La medida conserva plazo hasta el primer semestre de 2027	Soportes de las jornadas del 23/09/2025, 18/02/2026 y 26/05/2026
2. Jornada de transferencia de conocimiento sobre el Manual de Interventoría y Supervisión	Ejecutada y superada: tres jornadas frente a una exigida, todas con registro de asistencia, validación de conocimiento, encuesta de satisfacción e informe de resultados	Soportes de las tres jornadas
3. Diseño, gestión de la aprobación y posterior divulgación de los procedimientos de la gestión contractual priorizados	Ejecutada: cinco procedimientos diseñados, aprobados, publicados y divulgados dentro del periodo	P-CON-002, P-CON-003, P-CON-004, P-CON-005 y P-CON-006; verificación directa en el sistema de información y la página web

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno.

Respecto de la medida 3, se verificó que la entidad diseñó y aprobó cinco procedimientos asociados al proceso de Gestión Contractual durante el periodo de vigencia de la política. La documentación examinada permitió establecer la trazabilidad de las etapas de elaboración, revisión técnica, revisión metodológica y aprobación, así como su posterior publicación y divulgación. En consecuencia, se evidenció el cumplimiento del ciclo previsto en la medida, correspondiente al diseño de los procedimientos, la gestión de su aprobación y su divulgación. Este resultado guarda consistencia con el indicador definido en el compromiso 4 del Acuerdo de Gestión 2026 del jefe de la Oficina Jurídica: (Número de procedimientos documentados, aprobados, publicados en el Banco de Documentos de la RMBC y divulgados / Número de procedimientos programados).

En relación con la medición de la política, la Secretaría Técnica presentó al Comité de Conciliación, durante la sesión ordinaria No. 003 del 10 de febrero de 2026, el primer informe de indicadores correspondiente al segundo semestre de 2025. A partir de la información

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

reportada y de sus respectivos soportes, la Oficina de Control Interno efectuó el recálculo de cada uno de los cocientes informados, con los siguientes resultados:

Tabla No. 3: Recálculo de los indicadores del segundo semestre de 2025

Indicador	Dato reportado	Resultado reportado	Recálculo	Observación
Reclamaciones por transparencia en procesos de contratación	0 / 62	Indefinido	0 %	Sin comentarios
Cobertura de programas de capacitación	22 / 128	17 %	17,19 %	El plan de acción reporta 62 asistentes; el indicador empleado 22, en respuesta al informe preliminar aportada por la OJ, se estableció que el numerador realmente eran 22.
Litigios o controversias por contratación	1 / 62	1,61 %	1,61 %	Sin comentarios
Reclamaciones o quejas por contratación	0 / 62	Indefinido	0 %	Sin comentarios
Resolución de sanciones	1 / 1	100 %	100 %	Sin comentarios
Resolución de recursos de reposición	0 / 0	No aplica	Indeterminado	Única indeterminación real
Cumplimiento de notificaciones	1 / 1	100 %	100 %	Sin comentarios
Reducción de incumplimientos contractuales	0 / 1	Indeterminado	0 %	Sin comentarios
Recuperación económica por sanciones	\$ 0 / \$ 9.750.000	0 %	48,56 %	Contradicho por el auxiliar contable, Sin comentarios
Contratos con estudio previo técnico (versión del 05/02/2026)	32 / 32	100 %	100 %	Sin comentarios
Contratos con estudio previo técnico (versión del 10/02/2026)	32 / 32	100 %	100 %	De acuerdo con la respuesta aportada por la OJ en etapa de socialización de informe preliminar, se ajustó el indicador y porcentaje
Supervisores capacitados en contratación civil vs laboral	0 / 16	0 %	0 %	Sin comentarios, en tiempos
Demandas o reclamaciones por contrato realidad	0 interpuestas	—	0	Sin comentarios
Auditorías con hallazgos por subordinación indebida	0 / 1	Indeterminado	0 %	Sin comentarios

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno.

El indicador de recuperación económica derivada de sanciones requiere un análisis particular. La política estableció como fórmula de medición (Suma de multas impuestas y cobradas / Total

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

de multas impuestas) y fijó como meta (Recuperar el 80% del monto sancionado). Durante el periodo evaluado se identificó un único caso sancionatorio, correspondiente al contrato RMBC-CD-148-2025, respecto del cual la entidad impuso una multa por \$9.750.000 mediante la Resolución No. 428 del 5 de diciembre de 2025.

Para verificar el resultado reportado, la Oficina de Control Interno contrastó la información del proceso sancionatorio con los registros de recaudo reflejados en el auxiliar de la cuenta contable 131102001. La conciliación efectuada permitió establecer el siguiente resultado:

Tabla No. 4: Conciliación del cobro de la multa impuesta en el contrato RMBC-CD-148-2025

Concepto	Valor	Fecha	Fuente
Multa impuesta	\$ 9.750.000	05/12/2025	Resolución No. 428 de 2025, artículo segundo
Compensación registrada — primer cruce	\$ 3.658.333	18/12/2025	Auxiliar cuenta 131102001
Compensación registrada — segundo cruce	\$ 1.076.333	18/12/2025	Auxiliar cuenta 131102001
Subtotal recaudado por compensación dentro del II semestre de 2025	\$ 4.734.666	18/12/2025	Auxiliar cuenta 131102001
Pago del garante Seguros del Estado S.A.	\$ 5.015.334	Entre el 19/12/2025 y el 08/01/2026	Correo institucional del 08/01/2026
Total recaudado	\$ 9.750.000	—	Suma de los anteriores
Compensación declarada en el acta de liquidación	\$ 4.766.666,33	22/05/2026	Acta de liquidación bilateral, numeral 4
Diferencia frente al registro contable	\$ 32.000,33	—	Recálculo de esta Oficina

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno.

A partir de la verificación realizada, se estableció que la entidad recuperó la totalidad del valor de la multa impuesta. No obstante, al cierre del segundo semestre de 2025 se habían recaudado \$4.734.666, equivalentes al 48,56 % del monto sancionado, mientras que el indicador presentado al Comité de Conciliación reportó un resultado de 0 %. En consecuencia, la situación identificada corresponde a la forma en que se efectuó y reportó la medición, y no a la gestión adelantada para el cobro de la sanción. Considerando el recaudo total posteriormente verificado, la entidad alcanzó el 100 % del valor sancionado y superó la meta del 80% establecida en la política, materializando el resultado esperado previsto en el numeral 6.2.3, correspondiente al (Cobro efectivo de las multas y cláusulas penales impuestas).

En cuanto al trámite sancionatorio, la revisión de la Resolución No. 428 de 2025 permitió verificar la competencia para la expedición del acto, la imposición de la multa durante el plazo de ejecución contractual, la correspondencia del valor de la sanción con el cálculo efectuado y la determinación de la firmeza de la decisión, así como su publicación. De esta manera, en el único procedimiento sancionatorio identificado durante el periodo evaluado se evidenció el cumplimiento del compromiso previsto en el literal d) del numeral 4 de la política, según el cual se debía garantizar que el 100 % de los procedimientos de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o cláusulas penales se adelantaran dentro de los plazos legales y mediante decisiones debidamente motivadas y notificadas.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

5.2. Evaluar la gestión del Comité de Conciliación respecto del seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante su vigencia, verificando el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

La evaluación comprendió la conformidad de la integración del Comité frente a lo previsto en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, la coherencia entre los actos administrativos que regulan su funcionamiento y el ejercicio de las funciones asociadas al seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Para el análisis se tuvo en cuenta que el Comité de Conciliación fue conformado el 17 de enero de 2025, su Reglamento Interno se adoptó el 27 de febrero del mismo año y la política objeto de seguimiento fue aprobada posteriormente, el 11 de agosto de 2025. En consecuencia, el periodo durante el cual resultaba procedente evaluar el ejercicio efectivo de las funciones de seguimiento a la política comprende aproximadamente nueve meses y medio.

Tabla No. 5: Contraste de la integración del Comité de Conciliación

Exigencia del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022	Designación de la Resolución 015	Asistente en la sesión del 10/02/2026
(i) El representante legal o su delegado	El director o su delegado, quien lo presidirá	Delegada del director (Presidenta)
(ii) El ordenador del gasto o quien haga sus veces	El subdirector de Gestión Corporativa	Subdirector de Gestión Corporativa
(iii) El jefe de la Oficina Jurídica	El jefe de la Oficina Jurídica	Jefe de la Oficina Jurídica
(iv) Dos funcionarios de dirección o de confianza	Subdirector de Planeación Metropolitana y Regional	Subdirectora de Planeación Metropolitana y Regional
(iv) Dos funcionarios de dirección o de confianza	Subdirector de Gestión de Proyectos	Subdirector de Gestión de Proyectos

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno.

Se observó que las Resoluciones 015 y 060 establecieron una regla interna más restrictiva que la prevista en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022. Mientras la norma legal permite la delegación de la participación en los eventos señalados en los numerales (i) y (iii), los actos internos limitaron esta posibilidad únicamente al director. En la sesión objeto de verificación, el jefe de la Oficina Jurídica participó directamente, por lo que no se evidenciaron situaciones asociadas a delegación respecto de este integrante.

Tabla No. 6: Verificación de las funciones del Comité relacionadas con la PPDA

Función	Norma interna	Resultado a corte del ejercicio auditor
Formular, aprobar y ejecutar la PPDA	Res. 060, art. 4, num. 1	Cumplida
Garantizar la divulgación y socialización de la política	Res. 060, art. 4, num. 3, y art. 9, num. 11	Cumplida en divulgación; sin instrumento de medición de apropiación
Involucrar al nivel directivo en el proceso deliberativo previo a la aprobación	Res. 060, art. 4, num. 2	Acreditada la socialización posterior ante el CIGD
Hacer seguimiento efectivo y retroalimentar	Res. 060, art. 4, nums. 4	Ejercida a través de la sesión del

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

Función	Norma interna	Resultado a corte del ejercicio auditor
a las áreas responsables	y 5	10/02/2026; sin instrumento consolidado
Revisar anualmente el reglamento	Res. 060, art. 4, num. 15	Cumplida y oportuna
Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación	Res. 060, art. 4, num. 19, y art. 9, num. 13	Sin soporte documental con corte a la fecha de auditoría
Solicitar semestralmente el reporte de sentencias, conciliaciones y laudos	Res. 060, art. 4, num. 20	Sin soporte documental con corte a la fecha de auditoría
Elaborar, entregar, aprobar y publicar el informe semestral de gestión	Res. 060, art. 9, num. 5, y arts. 27 y 28	Sin soporte documental con corte a la fecha de auditoría
Remitir con la convocatoria las fichas técnicas y verificar su metodología	Res. 060, arts. 15 y 9, num. 14	constancia expresa en el acta del 10/02/2026
Quórum, numeración y suscripción de actas	Res. 060, arts. 18, 21 y 24	Cumplidas
Secretaría Técnica ejercida por servidor público	Res. 060, art. 4, num. 14, y art. 9	Conforme
Periodicidad de dos sesiones mensuales	Res. 060, art. 10	Cumplidas en verificación a las citaciones efectuadas a la OCI como invitado.

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno.

Las anteriores situaciones serán abordadas como observaciones y/o recomendaciones en acápite siguientes.

En la sesión del 10 de febrero de 2026 se identificó una situación relacionada con la entrega previa de la documentación sometida a consideración del Comité. El artículo 15 del Reglamento Interno establece que la convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de tres días y que, junto con esta, deben remitirse a los miembros las fichas técnicas correspondientes. No obstante, en el acta de la sesión el jefe de la Oficina Jurídica propuso que, en adelante, los documentos de trabajo fueran enviados previamente, mientras que la Oficina de Control Interno dejó constancia de que no contó con la información necesaria para efectuar un análisis anticipado.

La situación se considera una oportunidad de mejora, teniendo en cuenta que correspondió a la primera presentación de resultados de medición de la política y que, durante la misma sesión, se identificó la necesidad de fortalecer la remisión previa de la documentación para facilitar su revisión por parte de los integrantes del Comité.

5.3. Analizar los resultados de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, verificando si las acciones ejecutadas contribuyeron a la mitigación de las causas identificadas y sirvieron de fundamento para su actualización en la vigencia 2026-2027.

La actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico fue adoptada mediante la Resolución Regional No. 142 del 11 de junio de 2026, dentro del último mes del periodo comprendido en el alcance de la auditoría, y se verificó su publicación y divulgación. En atención

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

al momento de su expedición, la revisión se concentró en las actividades relacionadas con su formulación y aprobación. Como soporte de este proceso, la entidad aportó un informe de análisis comparativo entre la política anterior y la actualizada, acompañado de la respectiva matriz de análisis.

La actualización tuvo fundamento en el artículo 3 de la Resolución Regional No. 285 de 2025, que prevé la revisión anual de la política o su ajuste cuando resulte necesario. Esta disposición guarda correspondencia con lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que faculta al Comité de Conciliación para ajustar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, a partir del seguimiento a su cumplimiento y efectos, mediante la incorporación de nuevos planes de acción sobre causas y subcausas previamente identificadas o la inclusión de otras nuevas. En este contexto, se verificó que la actualización realizada en 2026 se encontraba prevista dentro del marco aplicable y, por tanto, no se identificaron situaciones que dieran lugar a observación respecto de su oportunidad.

Tabla No. 7: Tratamiento de las medidas del Plan de Acción Bienal en la actualización 2026-2027

Medida 2025-2027	Avance verificado	Tratamiento en la actualización	Clasificación declarada
1. Jornada sobre el Manual de Contratación	Pendiente dentro del bienio	No figura como actividad autónoma	Cerrado / no trasladado
2. Jornada sobre el Manual de Interventoría y Supervisión	Ejecutada: tres jornadas	Capacitación virtual anual con evaluación y asistencia; dos jornadas	Mantenido con modificación
3. Diseño, aprobación y divulgación de procedimientos priorizados	Ejecutada	Diseñar y socializar cinco procedimientos sobre modalidades de selección	Mantenido con modificación

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno.

La actualización fortaleció la estructura del plan al vincular cada riesgo priorizado con una actividad, una meta cuantificada, un responsable, una periodicidad, una evidencia y un medio de divulgación, en concordancia con el contenido mínimo previsto en el numeral 1.5 de la Circular Externa No. 07 de 2025. Asimismo, amplió el alcance preventivo mediante la incorporación de cuatro causas relacionadas con derechos de petición, control de legalidad de actos administrativos, emisión de conceptos jurídicos y liquidación de nómina, prestaciones y seguridad sociales, lo que permite extender el seguimiento a situaciones adicionales susceptibles de generar daño antijurídico.

En materia de medición, la actualización reemplazó los indicadores específicos asociados a cada temática por tres indicadores estandarizados. La matriz comparativa aportada por la entidad reconoce este cambio al señalar que el nuevo esquema unifica la medición, aunque reduce el nivel de detalle disponible sobre algunos aspectos particulares de las causas objeto de seguimiento. Esta modificación facilita una lectura homogénea de los resultados, pero hace necesario asegurar que la estandarización no limite la capacidad de identificar variaciones o situaciones específicas que requieran acciones preventivas diferenciadas.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

Tabla No. 8: Sustitución del esquema de indicadores

Política	Indicadores 2025-2027	Indicadores 2026-2027	Efecto verificado
No. 1 – Planeación y transparencia	Cuatro indicadores temáticos	Gestión, resultado e impacto estandarizados	Se sustituyen las cuatro métricas temáticas
No. 2 – Procedimientos sancionatorios	Cinco indicadores temáticos	Gestión, resultado e impacto estandarizados	Deja de medirse la recuperación económica por sanciones, con meta del 80 %
No. 3 – Relaciones laborales encubiertas	Cuatro indicadores temáticos	Gestión, resultado e impacto estandarizados	Dejan de medirse los estudios previos técnicos y la capacitación de supervisores

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno.

Las anteriores situaciones serán abordadas como observaciones y/o recomendaciones en acápite siguientes.

6. Cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría, limitaciones, conflictos de interés y fortalezas evidenciadas.

Para la realización de esta auditoría, se aplicaron las Normas de Auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Se precisa que, durante el desarrollo, no se presentaron limitaciones, así como tampoco, se dio lugar a la presentación de conflicto de intereses que pudieran afectar o impedir su desarrollo y resultado.

Se precisa además que, debido a las limitaciones de cualquier estructura de Control Interno, pueden ocurrir errores e irregularidades que no hayan sido detectadas bajo la planeación y realización del presente seguimiento, es así como la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y las dependencias que la integran, son las responsables de establecer y mantener un adecuado Sistema de Control Interno y prevenir posibles irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

A la fecha del seguimiento la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, no cuenta con planes de mejoramiento resultantes de auditorías internas y /o externas - Plan de Mejoramiento por Procesos - PMP, Plan de Mejoramiento Institucional -PMI, respectivamente, relacionados con el objeto de la presente auditoría.

7. Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno.

La Oficina Jurídica mediante radicado No. 202601400019023 del 07 de septiembre de 2026, señaló frente a las diferentes observaciones y recomendaciones elevadas por esta Oficina, en

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

etapa de socialización del informe preliminar, lo siguiente:

▪ Frente a la primera Observación:

En relación con la referencia a la Circular Externa No. 07 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), según la cual dicho organismo definió condiciones para el seguimiento y reporte de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, resulta pertinente precisar el alcance de su aplicación respecto de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2025-2027 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

La RMBC no se encontraba obligada a adoptar integralmente la metodología ni las herramientas definidas por la ANDJE para la gestión de la actividad litigiosa, en atención al ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

En efecto, dicha disposición establece que el uso y la alimentación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (Ekogui) son obligatorios para las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, así como para las entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. Respecto de las entidades del orden territorial, la norma establece una facultad, y no una obligación, al señalar que estas “podrán” utilizar y alimentar el sistema, siempre que se ajusten a los lineamientos, requerimientos técnicos y directrices establecidos por la ANDJE.

Esta diferenciación resulta aplicable a la RMBC. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la Región Metropolitana es una entidad administrativa de asociatividad regional, con régimen especial, personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio. Por consiguiente, no corresponde a una entidad u organismo del orden nacional ni integra la Rama Ejecutiva de ese nivel, sino que constituye un esquema asociativo de alcance regional y naturaleza territorial.

En consecuencia, la adopción integral de la metodología y las herramientas definidas por la ANDJE no constituía para la RMBC una exigencia normativa de obligatorio cumplimiento, sino una alternativa de acogimiento voluntario sujeta a la correspondiente decisión institucional y a la adecuación de sus procesos, recursos y capacidades tecnológicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la RMBC formuló y desarrolló la PPDA 2025-2027 teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, estructura administrativa, competencias, contexto institucional, causas de litigiosidad y riesgos jurídicos particulares. Para ello, tomó como referentes orientadores y buenas prácticas los lineamientos contenidos en la Circular Externa No. 09 de 2023 de la ANDJE y aplicó una metodología adaptada al contexto institucional.

Por esta razón, los mecanismos de seguimiento y control de la implementación de la PPDA 2025- 2027 se desarrollaron inicialmente mediante instrumentos internos propios de la Entidad, cuyos soportes fueron remitidos al equipo auditor.

▪ Revisión de los indicadores del segundo semestre de 2025

Frente a las situaciones descritas en la Tabla No. 3, denominada “Recálculos de los indicadores

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

del segundo semestre de 2025", y a la conclusión según la cual:

"(...) La revisión evidenció inconsistencias que afectan la confiabilidad y trazabilidad de la medición toda vez que el indicador de recuperación económica fue reportado en 0 %, aunque los registros contables acreditaban recaudos por \$4.734.666 durante el periodo, equivalentes al 48,56 % de la multa impuesta; se identificaron dos versiones del informe de indicadores con resultados diferentes; algunos porcentajes no correspondían a la operación matemática reportada; y las evaluaciones de las jornadas de transferencia de conocimiento presentaron errores similares. (...)".

La Oficina Jurídica se permite efectuar las siguientes precisiones:

➤ **Indicador: Cobertura de programas de capacitación**

- Dato reportado: 22/128 - Resultado reportado: 17%
- Recálculo: 17,19%
- Observación: El plan de acción reporta 62 asistentes; el indicador empleado 22

El resultado de dividir 22 entre 128 corresponde al 17,1875 %, cifra que, expresada con dos decimales, equivale al 17,19 % y, presentada sin decimales, corresponde al 17 %. Por tanto, no existe una diferencia material en el resultado, sino la aplicación de criterios distintos de aproximación decimal. No obstante, se reconoce como oportunidad de mejora la necesidad de establecer y documentar un criterio uniforme de redondeo para la presentación de los indicadores.

En relación con el número de participantes en la jornada de transferencia de conocimiento realizada el 23 de septiembre de 2025, debe precisarse que la plataforma Microsoft Teams registró 62 conexiones. Sin embargo, únicamente 22 participantes diligenciaron el formato de asistencia y, por consiguiente, solo respecto de estos fue posible obtener información verificable y efectuar la medición de la jornada.

Esta situación consta en los documentos remitidos en la respuesta a la auditoría, disponibles en el siguiente:

<https://regionmetropolitanadebogota.sharepoint.com/:u:/s/oficinajurdica/IQDEZyfZ5W4NQqwwrKs23BssATzCs5w8tubB1GuGWh2TCI8?e=umPJxB>, siguiendo la ruta: 01_Capacitaciones / 01_Transferencia_de_conocimiento_23092025 / 04. Supervisión Activa RMBC 23-09-2025

Adicionalmente, en el correo electrónico remitido a Talento Humano el 29 de septiembre de 2025, mediante el cual se informaron los resultados de la jornada, se dejó constancia expresa de esta circunstancia. El soporte se encuentra en el mismo vínculo, en la siguiente ruta: 01_Capacitaciones / 01_Transferencia_de_conocimiento_23092025 / 03. Resultados III jornada_23092025.

En consecuencia, la utilización de 22 participantes como base de la medición obedeció a la disponibilidad de registros verificables y no a un error en el cálculo. Por lo anterior, se solicita

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

ajustar la afirmación según la cual las evaluaciones de las jornadas de transferencia de conocimiento presentaron errores de medición, sin perjuicio de la oportunidad de mejora identificada en materia de uniformidad de criterios de redondeo y documentación de las bases de cálculo.

➤ **Indicador: Resolución de recursos de reposición**

- Dato reportado: 0 / 0
- Resultado reportado: No aplica
- Recálculo: Indeterminado
- Observación: Única indeterminación real.

La Oficina Jurídica reconoce como oportunidad de mejora la necesidad de uniformar la denominación empleada en los diferentes instrumentos de reporte.

Aunque en la matriz de seguimiento el resultado se registró como “Indeterminado”, en otro instrumento se presentó como “No aplica”. Ambas expresiones pretendían reflejar que durante el periodo evaluado no se configuró el supuesto de hecho necesario para medir el indicador; sin embargo, resulta procedente adoptar una regla técnica uniforme para los eventos en los que el numerador y el denominador sean iguales a cero.

➤ **Indicador: Recuperación económica por sanciones**

- Dato reportado: \$ 0 / \$ 9.750.000
- Resultado reportado: 0 %
- Recálculo: 48,56%
- Observación: Contradicho por el auxiliar contable, sin comentarios

El resultado reportado con corte al 31 de diciembre de 2025 se fundamentó en la interpretación según la cual la recuperación económica únicamente debía reconocerse una vez se produjera el pago total de la multa impuesta, circunstancia que se completó en enero de 2026.

La Oficina Jurídica reconoce esta situación como una oportunidad de mejora derivada de la ausencia de una regla suficientemente precisa sobre el momento y la forma de reconocimiento de los recaudos parciales.

➤ **Indicador: Contratos con estudio previo técnico (versión del 10/02/2026)**

- Dato reportado: 32 / 161
- Resultado reportado: 100 %
- Recálculo: 19,88%
- Observación: El resultado no corresponde a la operación, de acuerdo con el alcance del ejercicio auditor, toda vez que es mayor al reportado en la matriz del PPDA.

De acuerdo con la Base de Contratos RMBC, utilizada como fuente para la medición, el indicador comprendía exclusivamente los contratos iniciados durante el segundo semestre de 2025 a los cuales resultaba aplicable la exigencia de contar con estudio previo técnico.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

En el periodo evaluado fueron identificados 32 contratos comprendidos dentro de ese universo, y la totalidad de ellos contó con el correspondiente estudio previo técnico. Por consiguiente, la operación aplicable era 32/32 y el resultado del indicador correspondía al 100 %, tal como quedó registrado en la Matriz Seguimiento PPDA 2025-2027.xlsx.

La cifra de 161 consignada como denominador en la presentación remitida de manera preliminar para la sesión del Comité de Conciliación del 10 de febrero de 2026 obedeció a un error de transcripción, pues incluía contratos que no integraban el universo definido para la medición. Durante la revisión y validación posterior del documento, el denominador fue corregido, sin que ello implicara una modificación del resultado sustancial del indicador, que se mantuvo en el 100 %.

En consecuencia, existió un documento preliminar y un documento ajustado dentro del proceso de revisión, pero no dos mediciones sustancialmente diferentes ni dos informes definitivos con resultados contradictorios. La diferencia correspondió a la corrección del denominador consignado en la presentación preliminar.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce como oportunidad de mejora la necesidad de fortalecer el control de calidad y la validación de consistencia aritmética antes de presentar los resultados ante las instancias competentes.

▪ Matriz de seguimiento y trazabilidad de las fuentes

Frente a la conclusión del informe según la cual:

“(…) Asimismo, la matriz de seguimiento aportada fue elaborada con posterioridad a la primera medición, no define responsable por indicador ni reglas para el tratamiento de denominadores o numeradores en cero, mientras las bases fuente presentan inconsistencias de fechas, registros incompletos y dificultades de trazabilidad. (…)”.

Se reitera que, de acuerdo con el ámbito de aplicación del artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015, la RMBC no estaba obligada a adoptar integralmente la metodología y las herramientas definidas por la ANDJE. No obstante, acogió sus lineamientos como referentes orientadores y desarrolló instrumentos internos adaptados a su naturaleza, estructura y necesidades institucionales.

En este contexto, la Matriz Seguimiento PPDA 2025-2027.xlsx se configuró como un instrumento interno de consolidación y seguimiento, alimentado con las fuentes utilizadas para medir los indicadores, entre ellas la Base de Contratos RMBC y los demás soportes entregados al equipo auditor.

Las fuentes de información allegadas no presentan registros incompletos ni inconsistencias en fechas, y no se encuentra dentro del informe una referencia expresa a dichas situaciones.

▪ Revisión de los instrumentos rectores

Respecto de las situaciones relacionadas en la Tabla No. 1, denominada “Instrumentos rectores

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

evaluados”, la Oficina Jurídica presenta las siguientes precisiones:

➤ Documento o instrumento: Política de Prevención del Daño Antijurídico 2025-2027 (PLDES-001 V.1)

- Fecha de adopción o aprobación: aprobada 18/07/2025 - adoptada 11/08/2025
- Estado verificado: Existente, vigente, publicada y divulgada; contradicción de fechas en el control documental, se desarrollará el mismo en párrafos siguientes.

El control documental tiene por objeto registrar los cambios, actualizaciones o modificaciones efectuados a un documento que, una vez aprobados, dan lugar a una nueva versión.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2025-2027 (PL-DES-001 V.1), fue aprobada el 18 de julio de 2025. Posteriormente, mediante el acto administrativo expedido el 11 de agosto de 2025, el representante legal formalizó su adopción institucional.

La aprobación técnica del documento y su posterior adopción mediante acto administrativo corresponden a actuaciones diferentes y sucesivas. La inclusión en la carátula de la Política del número y la fecha de la resolución de adopción no modificó su contenido ni generó una nueva versión documental.

En consecuencia, no se presenta una contradicción entre las fechas registradas, sino la identificación de dos momentos distintos del proceso: la aprobación del documento y su posterior adopción formal.

➤ Documento o instrumento: Plan de Acción Bienal de la PPDA 2025-2027

- Fecha de adopción o aprobación: 18/07/2025
- Estado verificado: Existente y en ejecución; sin responsable, meta ni indicador asociados a cada medida, se desarrollará el mismo en párrafos siguientes.

El Plan de Acción Bienal forma parte integral de la PPDA 2025-2027 (PL-DES-001 V.1), y definió los mecanismos generales para implementar las medidas establecidas, principalmente en materia contractual.

Por la naturaleza de las actividades y de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 6 del Acuerdo Regional No. 003 de 2022, la Oficina Jurídica actuó como dependencia responsable de su ejecución. La ausencia de una identificación individualizada del responsable en cada medida no impidió la ejecución de las actividades ni la medición de su cumplimiento, como consta en la Matriz Seguimiento PPDA 2025-2027.xlsx y en los soportes entregados al equipo auditor.

➤ Documento o instrumento: Procedimiento P-CON-004 – Liquidación y cierre de contratos

- Fecha de adopción o aprobación: 27/10/2025
- Estado verificado: Aprobado, publicado y divulgado; inconsistencias internas de remisión y

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

codificación, se desarrollará el mismo en párrafos siguientes.

El estado de verificación indica que las presuntas inconsistencias serían desarrolladas posteriormente. Sin embargo, antes del numeral 7, “Conclusiones, hallazgos, observaciones y/o recomendaciones”, no se identifica un apartado específico que explique las inconsistencias atribuidas al procedimiento P-CON-004.

La única referencia posterior se encuentra en la Observación No. 2, en la cual se señala que “(...) no se acreditó el procedimiento de terminación anticipada al cual remite el P-CON-004 (...)”.

Al respecto, el procedimiento P-CON-004 tiene como objetivo:

“Establecer las actividades, responsables y registros para adelantar el trámite de liquidación de contratos, convenios o las órdenes de compra suscritas por la RMBC, contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (cuando aplique), así como el cierre del expediente contractual”.

Asimismo, el numeral 6, “Condiciones generales”, de su versión 1 establecía:

“Cuando la liquidación del contrato o convenio derive de la solicitud de terminación anticipada del mismo o del fallecimiento del contratista, el supervisor y/o interventor, deberá indicarlo así en el memorando de solicitud del trámite. En consecuencia, en lo que respecta a la terminación anticipada del contrato o convenio, aplicará el procedimiento destinado para tal fin; y en lo que concierne a la liquidación, se deberá tener en cuenta lo establecido en el presente procedimiento. (...)”.

La expresión “procedimiento destinado para tal fin” hacía referencia al procedimiento P-CON-005 Modificaciones contractuales, en la medida en que la terminación anticipada implica modificar el plazo inicialmente pactado.

El procedimiento P-CON-005 tiene como objetivo:

“Establecer y describir las actividades, responsables y registros para adelantar las modificaciones a las que haya lugar a un contrato/convenio/orden de compra en ejecución, cualquiera que sea su tipo.”

Además, en el numeral 3, “Definiciones y siglas”, define la aclaración o modificación como el:

“ajuste a las disposiciones del contrato cuando se requiera corregir errores, adicionar, suprimir y/o aclarar cláusulas sin alterar la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado, relacionados con el valor, **el plazo** o especificaciones adicionales”. (Negrita fuera de texto)

Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y hacer explícita la remisión normativa interna, el 4 de septiembre de 2026 se actualizó el procedimiento P-CON-004, incorporando expresamente la referencia al procedimiento P-CON-005 e incluyéndolo en el listado de documentos internos asociados. La actualización fue publicada en el Banco de Documentos de la Entidad.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

En consecuencia, se solicita revisar el alcance de la observación, teniendo en cuenta: (i) la existencia y aplicabilidad del procedimiento P-CON-005 a las modificaciones del plazo derivadas de terminaciones anticipadas; y (ii) la actualización realizada al procedimiento P-CON-004 para precisar expresamente dicha remisión.

➤ Documento o instrumento: Informe de seguimiento de la PPDA del II semestre de 2025

- Fecha de adopción o aprobación: 10/02/2026
- Estado verificado: Presentado al Comité de Conciliación; dos versiones con un dato distinto, se desarrollará el mismo en párrafos siguientes.

Como se explicó respecto del indicador “Contratos con estudio previo técnico (versión del 10/02/2026)”, durante el proceso de revisión y validación se identificó que el denominador consignado en la presentación preliminar no correspondía al universo aplicable.

Según la Base de Contratos RMBC, durante el segundo semestre de 2025 fueron identificados 32 contratos comprendidos dentro del universo de medición, todos los cuales contaron con estudio previo técnico. En consecuencia, la operación aplicable era 32/32 y el cumplimiento correspondía al 100 %, resultado que también consta en la Matriz Seguimiento PPDA 2025-2027.xlsx.

La cifra de 161 consignada en la presentación preliminar correspondió a un error de transcripción que fue corregido durante la validación posterior. Por consiguiente, se trató de un documento preliminar y su correspondiente versión ajustada, y no de dos informes definitivos con mediciones o resultados sustancialmente diferentes.

No obstante, la Oficina Jurídica reconoce la necesidad de fortalecer los controles de revisión y validación previos a la presentación de información ante el Comité de Conciliación, así como de identificar expresamente las versiones preliminares, definitivas y corregidas de los documentos.

➤ Documento o instrumento: Resolución Regional No. 142 de 2026 – Actualización PPDA 2026-2027

- Fecha de adopción o aprobación: 11/06/2026
- Estado verificado: Adoptada, publicada y divulgada; no aportada como soporte a esta auditoría.

La Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026, mediante la cual se actualizó la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el periodo 2026-2027, se encuentra debidamente publicada en la página web institucional y puede consultarse en el siguiente enlace: [rv.-resolucion-no.-142-del-11-dejunio-de-2026.-oj__signed.pdf](#)

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno acoge parcialmente las precisiones formuladas por la Oficina Jurídica, en la medida en que permiten aclarar algunos de los aspectos inicialmente advertidos.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

En particular, frente al indicador de cobertura de los programas de capacitación, se verificó que el resultado reportado obedeció al criterio de aproximación utilizado y que la medición se realizó sobre los 22 participantes respecto de los cuales existía un registro verificable de asistencia. De igual manera, en el indicador relacionado con los contratos que contaban con estudio previo técnico, se aclaró que la cifra de 161 correspondió a un error de transcripción incluido en una versión preliminar de la presentación, posteriormente corregido, sin que se modificara el resultado definitivo del indicador.

Estas precisiones permiten ajustar el alcance de la observación, pero no eliminan la situación de fondo identificada durante la auditoría. En efecto, respecto del indicador de recuperación económica por sanciones, la Oficina Jurídica reconoció que el resultado de 0 % respondió a la interpretación de que el recaudo solo debía reconocerse una vez se produjera el pago total de la multa, pese a que durante el periodo ya se habían registrado recaudos parciales. La respuesta también reconoce que no existía una regla suficientemente precisa para definir el tratamiento de esos pagos. Una situación similar se presentó frente al indicador de resolución de recursos de reposición, para el cual se utilizó de manera indistinta las expresiones “No aplica” e “Indeterminado” ante un resultado de 0/0, sin que previamente se hubiera establecido un criterio uniforme para estos casos.

A lo anterior, la propia Oficina Jurídica reconoce la necesidad de fortalecer la revisión y validación de la información antes de su presentación al Comité de Conciliación, así como la identificación y manejo de las versiones preliminares, definitivas o corregidas de los documentos. Esta precisión coincide con el aspecto central advertido por la auditoría, relacionado con la necesidad de contar con controles que permitan asegurar que los resultados presentados sean consistentes, verificables y trazables.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno ajustará la redacción de la observación para excluir los aspectos que fueron suficientemente explicados. No obstante, la observación se mantiene, respecto de las debilidades identificadas en la definición de criterios de medición, la validación de los resultados y el control de la información utilizada para efectuar el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

▪ Frente a la segunda Observación:

En relación con lo señalado en el informe:

“La revisión de los procedimientos aprobados durante el periodo evidenció inconsistencias en la codificación y denominación de formatos, referencias internas que no corresponden entre sí (...)”.

En desarrollo del principio de mejora continua y como parte de las acciones adelantadas para fortalecer los procedimientos e instrumentos asociados a la gestión contractual, particularmente en cumplimiento del Plan de Mejoramiento PM-AUD-004-2025, los días 28 de agosto y 4 de septiembre de 2026 se aprobaron y publicaron en el Banco de Documentos de la Entidad las siguientes actualizaciones:

Creación de procedimientos:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

- P-CON-007 - Licitación pública Actualización de procedimientos:
- P-CON-003_Contratación_directa
- P-CON-004_Liquidacion_Cierre_Contratos
- P-CON-005 Modificaciones contractuales ▪ P-CON-006 Procedimiento TVEC

Actualización de formatos:

- F-CON-007 Lista de chequeo de contratación
- F-CON-006 Estudios previos contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
- F-CON-013 – Estudios Previos Contratación

Creación de formatos:

- Se estableció la necesidad de robustecer la autorización de consulta de antecedentes y se solicitó el cambio de plantilla a formato, creándose el F-CON-018 – Autorización de Consulta Antecedentes y Tratamiento de Datos y eliminándose la plantilla PL-CON-002 Autorización consulta antecedentes.
- F-CON-017 – Solicitud de cotizaciones

Las actualizaciones incorporaron, principalmente, precisiones en las condiciones generales de los procedimientos, la inclusión de los nuevos formatos y la corrección de las referencias internas a los documentos aplicables.

Respecto de la observación conforme a la cual:

“(…) y criterios diferentes sobre la competencia para contratar. (…)”.

Con el propósito de unificar el criterio relativo a la competencia para adelantar la actividad contractual, en el numeral 6, “Condiciones generales”, de los procedimientos actualizados se incorporó la siguiente precisión:

“(…) De acuerdo con la Resolución Número 030 de 2024 el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa tiene delegada la ordenación del gasto, por tanto, cuenta con la competencia para celebrar contratos y suscribir los documentos que se generen en el marco de la actividad precontractual, contractual y post- contractual, con independencia de la fuente de los recursos. El inicio del proceso de contratación y la eventual celebración del contrato cuya cuantía exceda el 5% del presupuesto de la vigencia requerirán autorización del Consejo Regional y deberán ser suscritos por el Director de la entidad; en la descripción de actividades cuando se hace referencia al cargo: Subdirector(a) de Gestión Corporativa, se hace referencia a las funciones delegadas como ordenador del gasto. (…)”.

En cuanto a la conclusión del informe que indica:

“(…) Adicionalmente, no se acreditó el procedimiento de terminación anticipada al cual remite el P-CON-004 (…)”.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

El procedimiento P-CON-004 – Liquidación y cierre de contratos tiene como objetivo:

“Establecer las actividades, responsables y registros para adelantar el trámite de liquidación de contratos, convenios o las órdenes de compra suscritas por la RMBC, contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (cuando aplique), así como el cierre del expediente contractual”.

En concordancia con este objetivo, el numeral 6, “Condiciones generales”, de la versión 1 del procedimiento establecía:

“(…) Cuando la liquidación del contrato o convenio derive de la solicitud de terminación anticipada del mismo o del fallecimiento del contratista, el supervisor y/o interventor, deberá indicarlo así en el memorando de solicitud del trámite. En consecuencia, en lo que respecta a la terminación anticipada del contrato o convenio, aplicará el procedimiento destinado para tal fin; y en lo que concierne a la liquidación, se deberá tener en cuenta lo establecido en el presente procedimiento. (...)”.

La referencia al “procedimiento previsto para tal fin” correspondía al P-CON-005 – Modificaciones contractuales, cuyo objetivo consiste en establecer y describir las actividades, responsables y registros necesarios para tramitar las modificaciones que se requieran respecto de contratos, convenios u órdenes de compra en ejecución, cualquiera que sea su tipología.

Dentro del numeral 3, “Definiciones y siglas”, de dicho procedimiento se define la aclaración y/o modificación como:

“ajuste a las disposiciones del contrato cuando se requiera corregir errores, adicionar, suprimir y/o aclarar cláusulas sin alterar la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado, relacionados con el valor, el plazo o especificaciones adicionales”. (Negrita fuera de texto)

No obstante, se reconoce que la referencia contenida en la versión anterior del P-CON-004 podía resultar insuficientemente precisa, por cuanto no identificaba expresamente el código y la denominación del procedimiento aplicable.

Por esta razón, el 4 de septiembre de 2026 se actualizó el procedimiento P-CON-004 – Liquidación y cierre de contratos, incorporando de manera expresa la remisión al P-CON-005 – Modificaciones contractuales e incluyéndolo en la relación de documentos internos asociados. La versión actualizada fue aprobada y publicada en el Banco de Documentos de la Entidad.

En consecuencia, si bien el procedimiento aplicable se encontraba vigente, la Entidad atendió la oportunidad de mejora identificada por la Oficina de Control Interno mediante la precisión de la referencia documental, con lo cual se fortalece la claridad, trazabilidad y aplicación uniforme de los procedimientos contractuales. Frente al planteamiento del informe según el cual:

“(…) ni un procedimiento interno para el trámite sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pese a tratarse de una de las causas priorizadas por la política”.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

La RMBC reconoce que actualmente no cuenta con un procedimiento interno específico y formalmente aprobado para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, la inexistencia temporal de dicho procedimiento interno no implica la ausencia de un marco jurídico para ejercer la potestad sancionatoria contractual. Hasta tanto se adopte el procedimiento correspondiente, las actuaciones deberán adelantarse con sujeción directa a la Constitución Política, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas especiales aplicables, la jurisprudencia vigente y las disposiciones contractuales correspondientes.

Adicionalmente, el numeral 1.5 del Manual de Contratación de la RMBC establece:

“1.5 Lineamientos de Colombia Compra Eficiente - CCE y jurisprudenciales

En los procesos de selección y contratación que adelanten la RMBC, así como en los contratos que suscriban y en la ejecución de estos, se tendrán en cuenta las diferentes Guías, Manuales, Circulares, Lineamientos y Directrices y demás pronunciamientos que expida como ente rector en la materia, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y a su vez aquellas previsiones jurisprudenciales que les sean aplicables”.

En virtud de esta disposición, la Entidad cuenta, como instrumentos orientadores, con el Manual para el procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual y con la Guía para adelantar el proceso sancionatorio, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Estos documentos aportan criterios jurídicos, procedimentales y prácticos para el desarrollo de las actuaciones sancionatorias, con observancia del debido proceso y de las garantías de los contratistas y garantes.

No obstante, dado que estos instrumentos no sustituyen la conveniencia de contar con un procedimiento interno ajustado a la estructura, competencias y controles propios de la RMBC, la Entidad adelantará su elaboración, revisión, aprobación y publicación.

En relación con lo señalado en el informe:

“En la aplicación del P-CON-004 al contrato RMBC-CD-148-2025 se identificaron referencias incorrectas a la Resolución No. 428 de 2025, una diferencia de \$32.000,33 entre el valor compensado señalado en el acta de liquidación y el registro contable, ausencia del soporte de remisión por correo certificado y una inconsistencia entre la constancia de ejecutoria y los antecedentes del procedimiento sancionatorio”.

Es preciso tener en cuenta que el procedimiento de liquidación aplicado al contrato RMBC-CD-148- 2025 no contiene referencias incorrectas a la Resolución No. 428 de 2025, toda vez que la diferencia identificada, por valor de \$32.000,33, no corresponde a una inconsistencia entre el acta de liquidación y los registros financieros del contrato, sino a la diferencia entre el valor reconocido y el valor compensado en el balance contractual. Lo anterior se explica porque el acta de liquidación relaciona los pagos por su valor bruto, mientras que el valor compensado por concepto de la multa se determina a partir del valor neto de cada pago efectuado al

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

contratista, es decir, una vez aplicadas las retenciones de ley. Así se evidencia en el Certificado de pagos y saldos efectuados a la contratista, que puede consultarse en el vínculo incorporado en el documento para efectos de validación.

En ese sentido, resulta necesario diferenciar conceptualmente el valor de la obligación determinada en la liquidación contractual del valor neto desembolsado por la Entidad. Las retenciones constituyen descuentos de carácter legal efectuados al momento del pago y no afectan el valor de la obligación reconocida ni el balance económico del contrato. Por lo anterior, la diferencia observada no corresponde a una falta de conciliación de la información ni afecta la confiabilidad de los registros del cierre contractual, sino que obedece a la aplicación de tratamientos contables y tributarios derivados de la ejecución del pago.

En consecuencia, se solicita revisar la observación formulada, toda vez que la diferencia identificada no puede entenderse como una inconsistencia documental o financiera, sino como el resultado de comparar magnitudes de distinta naturaleza: de una parte, el valor total reconocido en la liquidación contractual y, de otra, el valor neto pagado y registrado después de practicadas las retenciones de ley.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno acoge parcialmente las precisiones formuladas por la Oficina Jurídica. Frente a las inconsistencias identificadas en la codificación, denominación y referencias internas de los procedimientos, así como a los criterios utilizados para definir la competencia contractual, se observa que la dependencia adelantó posteriormente la actualización de los procedimientos y formatos involucrados, incorporando ajustes orientados a corregir las referencias documentales y unificar el criterio sobre la competencia para contratar. Estas actuaciones atienden las situaciones advertidas, sin perjuicio de que las inconsistencias se encontraban presentes en las versiones examinadas durante la auditoría.

En relación con la terminación anticipada, se acoge la precisión efectuada por la Oficina Jurídica. La respuesta permite establecer que la remisión contenida en el P-CON-004 correspondía al procedimiento P-CON-005 – Modificaciones contractuales. No obstante, la versión evaluada no identificaba expresamente el código ni la denominación del procedimiento aplicable, situación que podía dificultar su identificación directa y que fue reconocida por la dependencia y posteriormente corregida mediante la actualización del P-CON-004. En consecuencia, se ajustará este componente de la observación para referirlo a la falta de precisión de la remisión documental y no a la inexistencia de un procedimiento aplicable.

Respecto del trámite sancionatorio contractual, la respuesta confirma que la RMBC no cuenta con un procedimiento interno específico y formalmente aprobado. Si bien el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento aplicable y su ausencia no impide el ejercicio de la potestad sancionatoria, se mantiene la situación respecto de la falta de formalización interna del trámite, particularmente para definir de manera uniforme las actividades, responsables y registros asociados a su gestión. Este aspecto, además, fue reconocido por la Oficina Jurídica al indicar que adelantará la elaboración, revisión, aprobación y publicación del procedimiento

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

correspondiente.

Frente al contrato RMBC-CD-148-2025, se acoge la explicación relacionada con la diferencia identificada entre los valores revisados. El certificado de pagos y saldos evidencia cuentas de cobro por \$4.766.666, deducciones por \$32.000 y un valor efectivamente pagado de \$4.734.666, por lo que la diferencia corresponde a las deducciones aplicadas y no a una inconsistencia entre la información contractual y financiera. En consecuencia, este aspecto se retira de la observación.

No obstante, la respuesta no aporta elementos que permitan desvirtuar los demás aspectos señalados respecto de este contrato, relacionados con las referencias asociadas a la Resolución No. 428 de 2025, la ausencia del soporte de remisión por correo certificado y la situación advertida entre la constancia de ejecutoria y los antecedentes del procedimiento sancionatorio. En consecuencia, estos asuntos permanecen dentro del alcance de la observación.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno acoge parcialmente la respuesta y ajustará la observación para excluir los aspectos suficientemente aclarados, manteniendo aquellos que continúan sustentados en la evidencia obtenida durante la auditoría.

▪ Frente a la tercera Observación:

Frente a la Observación No. 3, la Oficina Jurídica se permite formular las siguientes precisiones, con el propósito de complementar la información suministrada durante el proceso de auditoría y distinguir aquellos aspectos respecto de los cuales se cuenta con evidencia suficiente de cumplimiento de aquellos que, en el marco del mejoramiento continuo, pueden ser objeto de ajustes o fortalecimiento.

▪ Planes de acción anuales, informes semestrales de gestión y reportes de sentencias, conciliaciones y laudos

Respecto de lo señalado en el informe de auditoría, según el cual:

“Durante la auditoría no fueron aportados los planes de acción anuales del Comité correspondientes a 2025 y 2026, los informes semestrales de gestión y su publicación, ni los reportes semestrales de sentencias, conciliaciones y laudos, pese a haber sido requeridos”,

resulta pertinente precisar que, de acuerdo con los requerimientos formulados durante la auditoría, dichos documentos no fueron solicitados de manera individual y expresa. Los documentos requeridos respecto del Comité de Conciliación, además de las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025, se encontraban principalmente relacionados con la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de facilitar la verificación de la información y aportar total claridad frente a cada uno de los aspectos señalados, se presentan las siguientes

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

precisiones:

➤ Plan de Acción Anual 2025

Una vez revisado el repositorio documental de la Oficina Jurídica, no fue posible identificar un documento formalizado como Plan de Acción Anual 2025 del Comité de Conciliación.

Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca fue conformado mediante la Resolución No. 015 del 17 de enero de 2025 y que su reglamento fue adoptado posteriormente mediante la Resolución No. 060 del 27 de febrero de 2025. Se trató, por tanto, del primer año de funcionamiento de esta instancia.

Durante esta etapa inicial, y considerando además que la Entidad no registraba incidencia litigiosa, la gestión se orientó progresivamente a la estructuración de los distintos componentes y herramientas requeridos para el adecuado funcionamiento del Comité, atendiendo los lineamientos aplicables de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Como resultado de este proceso de implementación y fortalecimiento institucional, para la vigencia 2026 se elaboró y aprobó formalmente el respectivo Plan de Acción Anual.

En consecuencia, respecto de este punto específico, la Oficina Jurídica reconoce la oportunidad de fortalecer la formalización y trazabilidad documental de la planeación anual del Comité, sin que ello implique desconocer las actuaciones de estructuración, implementación y funcionamiento adelantadas durante su primer año de existencia.

➤ Plan de Acción Anual 2026

En relación con la vigencia 2026, es importante precisar que el Plan de Acción Anual sí fue elaborado y aprobado.

En la respuesta presentada durante la auditoría se suministró el enlace de consulta de las actas y documentos anexos correspondientes a las sesiones del Comité de Conciliación de la vigencia 2026 comprendidas dentro del periodo auditado. Dentro de esta documentación se encontraba el acta y los anexos correspondientes a la sesión No. 005 del 10 de marzo de 2026, en la cual fue aprobado el Plan de Acción Anual 2026 del Comité de Conciliación.

Para efectos de facilitar nuevamente su verificación, el documento puede ser consultado en el siguiente enlace: Sesión_005_2026_10-03-2026

Por lo anterior, respetuosamente se solicita tener en cuenta esta precisión, toda vez que el Plan de Acción Anual 2026 sí existía, fue aprobado por el Comité y su soporte documental fue incluido dentro de la información puesta a disposición del equipo auditor.

➤ Informe de Gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre de 2025

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

Contrario a lo señalado en la observación, el Informe de Gestión correspondiente al primer semestre de 2025 sí fue aportado en la respuesta a la auditoría. Asimismo, en la página 6 de dicha respuesta se informó el enlace de la página web institucional en el cual se encontraba publicado el documento.

En particular, durante la sesión ordinaria No. 011 del 29 de julio de 2025, la Secretaría Técnica presentó a los miembros del Comité de Conciliación el Informe de Gestión de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca correspondiente al primer semestre de 2025.

El acta de la sesión y el respectivo informe pueden consultarse en el siguiente enlace: Sesión_011_2025_29-07-2025

De igual forma, el informe fue publicado en la página web institucional para consulta pública, en el siguiente enlace: <https://regionmetropolitana.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-e-informes/informe-sobre-defensa-publica>

En consecuencia, se solicita respetuosamente reconsiderar este componente, dado que existe evidencia tanto de la presentación del informe ante el Comité como de su publicación y de su inclusión en la información suministrada durante la auditoría.

➤ Informe de Gestión del Comité de Conciliación correspondiente al segundo semestre de 2025

De igual manera, el Informe de Gestión correspondiente al segundo semestre de 2025 sí fue aportado en la respuesta presentada durante la auditoría y, en la página 7 de dicha respuesta, se indicó el enlace de la página web institucional en el cual se encontraba publicado.

En la sesión ordinaria No. 001 del 13 de enero de 2026, la Secretaría Técnica presentó a los miembros del Comité de Conciliación el Informe de Gestión de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca correspondiente al segundo semestre de 2025.

El acta y el respectivo informe pueden ser consultados en el siguiente enlace: Sesión_001_2026_13-01-2026

Igualmente, el informe fue publicado en la página web institucional en el siguiente enlace: <https://regionmetropolitana.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-e-informes/informesobre-defensa-publica>

Por consiguiente, también respecto de este componente se solicita tener en consideración que la obligación fue atendida y que la documentación correspondiente fue incluida dentro de la información suministrada durante la auditoría.

➤ Reportes semestrales de sentencias, conciliaciones y laudos

La información correspondiente a sentencias, conciliaciones y laudos fue incorporada en los Informes de Gestión del Comité de Conciliación correspondientes al primer y segundo semestre

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

de 2025, previamente relacionados.

Por tanto, dicha información se encontraba contenida en los documentos que fueron presentados al Comité, publicados por la Entidad y suministrados dentro de la información puesta a disposición del equipo auditor.

▪ Participación de las áreas involucradas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico

Respecto de la afirmación según la cual:

“Asimismo, no se acreditó la participación previa de las áreas directivas involucradas en las causas de la política antes de su aprobación (...)”,

es necesario precisar que esta consideración se refiere a la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2025-2027.

Como se explicó en la página 5 de la respuesta a la auditoría, la PPDA 2025-2027 se concentró exclusivamente en causas asociadas a la gestión contractual.

En este contexto, la Oficina Jurídica, que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Regional 003 de 2022 tiene asignadas funciones relacionadas con la gestión contractual de la Entidad, lideró el análisis y definición de las causas que sirvieron de fundamento para la formulación de dicha política. No obstante, ello no significó que la política hubiera sido elaborada de manera aislada. Tal como consta en el acta de la sesión No. 010 del 18 de julio de 2025, cuyo enlace fue suministrado en la respuesta a la auditoría, durante el proceso se adelantaron mesas técnicas con la Oficina Asesora de Planeación Institucional y la Oficina de Control Interno Disciplinario, y fueron consideradas igualmente las observaciones formuladas por los miembros del Comité de Conciliación.

El acta correspondiente puede consultarse en: [Sesión_010_2025_18_07_2025](#)

En consecuencia, se considera pertinente precisar el alcance de este componente, toda vez que durante la formulación de la PPDA 2025-2027 sí se adelantaron espacios de análisis y coordinación institucional. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fortalecimiento posteriormente implementadas para documentar de manera más detallada la participación de las distintas dependencias de la entidad en la actualización de la PPDA 2026-2027, cuyas evidencias fueron aportadas en la respuesta a la auditoría.

▪ Remisión previa de los documentos sometidos a consideración del Comité

En cuanto a la afirmación según la cual:

“(...) en la sesión del 10 de febrero de 2026, se dejó constancia de que los documentos no fueron remitidos con oportunidad suficiente para su análisis previo”, se precisa que en el acta correspondiente a la sesión No. 003 del 10 de febrero de 2026, la cual puede consultarse en el enlace: [Sesión_003_2026_10-02-2026](#), quedó registrada la siguiente

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

manifestación de la jefe de la Oficina de Control Interno:

“Al respecto, la Dra. Aurora Andrea Reyes Saavedra, jefe de la Oficina de Control Interno manifestó que la Oficina de Control Interno tuvo en cuenta lo expuesto durante la sesión; sin embargo, no fue posible realizar un análisis previo que permitiera formular los aportes correspondientes. Indicó que, de manera habitual, una vez la Oficina recibe las fichas y demás documentos, se adelanta una mesa de trabajo interna con el fin de generar las observaciones a que haya lugar. Por esta razón, en la presente ocasión la Oficina de Control Interno se abstiene de emitir comentarios adicionales, dado que los temas tratados requieren un análisis más detallado que no fue posible efectuar”.

Sobre este particular, resulta importante precisar que dicha manifestación se realizó de manera general respecto de los diferentes asuntos tratados durante la sesión y no exclusivamente respecto de la presentación del informe de los indicadores 2025 de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA).

En todo caso, la observación efectuada por la Oficina de Control Interno fue atendida por la Secretaría Técnica como una oportunidad de fortalecimiento del funcionamiento del Comité.

En consecuencia, a partir de dicha sesión, junto con la citación correspondiente se remite a los integrantes y demás asistentes del Comité la presentación que contiene los asuntos incluidos en el orden del día, así como los documentos anexos correspondientes, cuando aplica, con el propósito de facilitar su revisión y la formulación de observaciones con anterioridad a cada sesión.

De esta manera, la situación advertida dio lugar a la adopción inmediata de una medida de mejora en el procedimiento de convocatoria y preparación de las sesiones del Comité.

▪ Diferencias terminológicas entre las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025

Finalmente, frente a la afirmación según la cual:

“También se identificaron diferencias entre las Resoluciones 015 y 060 de 2025 respecto de la calidad en que participan el jefe de Control Interno y el secretario técnico, así como categorías utilizadas en las actas que no se encuentran previstas en estos actos”,

la Oficina Jurídica considera pertinente efectuar la siguiente precisión.

El artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 distingue, por una parte, a los funcionarios que conforman el Comité de Conciliación como integrantes permanentes, quienes concurren con voz y voto, y, por otra, a las personas que, por expresa disposición del parágrafo 1 del mismo artículo, concurren únicamente con derecho a voz.

Dentro de este segundo grupo se encuentran expresamente el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del Comité.

En efecto, se identifica una diferencia terminológica entre las Resoluciones Nos. 015 y 060 de

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

2025: mientras la primera hace referencia al jefe de la Oficina de Control Interno y al secretario técnico como “integrantes permanentes con derecho a voz”, la segunda utiliza la expresión “invitados con derecho a voz”.

Sin embargo, resulta relevante señalar que, más allá de la diferencia terminológica identificada, ambas disposiciones coinciden en el elemento sustancial previsto por la Ley 2220 de 2022: estas personas participan únicamente con derecho a voz y no forman parte de los miembros o integrantes permanentes con derecho a voto previstos en los numerales 1 a 4 del artículo 118.

En ese sentido, la diferencia advertida no ha incidido en las reglas de deliberación y votación del Comité ni ha atribuido al jefe de la Oficina de Control Interno o al Secretario Técnico un derecho al voto que legalmente no les corresponda.

No obstante, en atención a la observación formulada y como medida de mejoramiento de la consistencia normativa y documental del Comité, la Oficina Jurídica considera procedente armonizar la terminología empleada en las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025 con la formulación contenida directamente en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.

Para tal efecto, se adelantará el ajuste normativo correspondiente a la Resolución No. 015 de 2025, con el fin de sustituir la expresión “integrantes permanentes con derecho a voz” por “invitados con derecho a voz”, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 060 de 2026. De esta manera, se armonizará el contenido de ambos actos administrativos y se eliminarán las diferencias existentes entre ellos.

De esta forma, la Entidad acoge la oportunidad de mejora relacionada con la uniformidad terminológica de sus actos internos, sin que ello implique concluir que la diferencia identificada haya afectado la conformación, el quorum, las decisiones adoptadas o el funcionamiento sustancial del Comité de Conciliación.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno acoge parcialmente las precisiones formuladas por la Oficina Jurídica. Frente a la planeación anual del Comité, la respuesta permite aclarar que el Plan de Acción correspondiente a 2026 fue elaborado y aprobado en la sesión No. 005 del 10 de marzo de 2026, por lo que este aspecto se retira de la observación. Sin embargo, respecto de la vigencia 2025, la propia dependencia señala que, una vez revisado su repositorio documental, no fue posible identificar un documento formalizado como Plan de Acción Anual. El hecho de que correspondiera al primer año de funcionamiento del Comité permite contextualizar la situación, pero no desvirtúa la ausencia del instrumento previsto en su Reglamento Interno.

En relación con los informes semestrales de gestión, su publicación y los reportes de sentencias, conciliaciones y laudos, se acogen las precisiones aportadas. La respuesta identifica las sesiones en las que fueron presentados los informes correspondientes al primer y segundo semestre de 2025, así como su publicación institucional, y precisa que la información sobre sentencias, conciliaciones y laudos fue incorporada dentro de estos mismos documentos. En consecuencia, estos componentes se excluyen del alcance de la observación.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

También se acoge la precisión relacionada con la participación de las dependencias durante la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2025-2027. La información aportada da cuenta de mesas técnicas adelantadas con la Oficina Asesora de Planeación Institucional y la Oficina de Control Interno Disciplinario, así como de la participación del Comité de Conciliación en el proceso de formulación. Por tanto, este aspecto no se mantiene dentro de la observación.

Distinta conclusión se presenta frente a la remisión previa de los documentos sometidos a consideración del Comité. La respuesta confirma que en la sesión del 10 de febrero de 2026 no fue posible efectuar el análisis previo de los asuntos sometidos a consideración, situación que posteriormente dio lugar a que la Secretaría Técnica modificara la forma de efectuar las convocatorias y comenzara a remitir junto con estas los documentos correspondientes. La adopción de esta medida resulta favorable y atiende la situación hacia futuro; sin embargo, no modifica el hecho evidenciado para la sesión evaluada, por lo que este componente se mantiene.

Finalmente, frente a las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025, la Oficina Jurídica reconoce la diferencia terminológica advertida respecto de la participación del jefe de Control Interno y del secretario técnico, aunque precisa que esta no alteró sus derechos de participación ni las reglas de votación del Comité. Se acoge esta precisión en cuanto al efecto de la diferencia; no obstante, la inconsistencia documental permanece y la propia dependencia considera necesario armonizar ambos actos. Adicionalmente, la respuesta no desvirtúa el aspecto relacionado con la utilización en las actas de categorías de participación no previstas en las resoluciones examinadas.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno acoge parcialmente la respuesta y ajustará la observación para retirar los aspectos suficientemente aclarados relacionados con el Plan de Acción 2026, los informes semestrales de gestión y su publicación, los reportes de sentencias, conciliaciones y laudos y la participación institucional en la formulación de la política.

▪ Frente a la cuarta Observación:

En relación con la observación según la cual:

“La Circular Externa No. 07 de 2025 de la ANDJE establece que el seguimiento debe incorporar mediciones que permitan valorar los resultados e impacto de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. En este contexto, la auditoría verificó si la ejecución de la política anterior sirvió de fundamento para su actualización.

La entidad aportó un análisis comparativo y una matriz elaborados en agosto de 2026, con posterioridad a la adopción de la nueva política mediante la Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026. Estos documentos no acreditan que el informe de resultados de la política anterior hubiera sido utilizado como insumo para la actualización, y las nuevas causas incorporadas no

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

estuvieron acompañadas de un diagnóstico previo que permitiera cuantificarlas. Asimismo, el nuevo esquema sustituyó los indicadores anteriores, lo que limita la comparación entre ambos ciclos de política”.

La Oficina Jurídica toma en consideración la observación formulada por la Oficina de Control Interno y considera pertinente complementar la explicación sobre los elementos que sustentaron la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2026-2027.

Dicha actualización se llevó a cabo en un contexto caracterizado por el corto tiempo transcurrido desde la adopción de la PPDA 2025-2027, el carácter bienal de su plan de acción, la disponibilidad de una única medición y la necesidad de adecuar el instrumento al esquema metodológico establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) mediante la Circular Externa No. 07 de 2025.

En consecuencia, la actualización de la PPDA 2026-2027 no se sustentó en resultados cuantitativos, sino en los nuevos lineamientos metodológicos impartidos por la ANDJE y en las circunstancias jurídicas, administrativas y operativas identificadas durante la implementación de la PPDA 2025- 2027.

La información disponible al momento de la actualización de la PPDA 2026-2027 no permitía realizar una evaluación integral de resultados e impacto ni efectuar una comparación completa entre la PPDA 2025-2027 y la actualización de la PPDA 2026-2027. Si bien esta circunstancia no afecta la oportunidad ni la validez de la actualización de la PPDA 2026-2027, sí pone de manifiesto la conveniencia de documentar de manera más explícita la relación entre la experiencia derivada de la PPDA 2025-2026 y la actualización de la PPDA 2026-2027.

Con el propósito de fortalecer dicha trazabilidad, el próximo informe ordinario de seguimiento de la PPDA 2026-2027 incluirá un apartado en el que se identificarán, con fundamento en los informes, matrices y demás soportes disponibles:

- Los principales resultados obtenidos durante la ejecución de la PPDA 2025-2027.
- Las causas y medidas a las que se dio continuidad. ▪ Las medidas que fueron modificadas o ajustadas.
- Las nuevas causas, medidas y actividades incorporadas en atención a los lineamientos de la ANDJE.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno toma en consideración las precisiones formuladas por la Oficina Jurídica respecto del contexto en el que se adelantó la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el periodo 2026-2027. En particular, se reconoce que entre la adopción de la política anterior y su actualización había transcurrido un periodo reducido, que se disponía de una única medición y que el nuevo instrumento respondió también a la necesidad de adecuar su estructura al esquema metodológico acogido por la Entidad.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

No obstante, estas circunstancias no desvirtúan el aspecto central de la observación. La propia respuesta señala que la actualización no se sustentó en resultados cuantitativos de la PPDA 2025-2027 y que la información disponible no permitía efectuar una evaluación integral de sus resultados e impacto ni una comparación completa entre ambos ciclos. En este sentido, permanece la dificultad para establecer documentalmente qué resultados, experiencias o conclusiones de la política anterior fueron considerados al momento de definir las causas, medidas y demás componentes incorporados para el periodo 2026-2027.

Se valora la medida propuesta de incorporar en el próximo informe de seguimiento un apartado que relacione los resultados de la política anterior con las causas y medidas que continuaron, fueron modificadas o se incorporaron en el nuevo periodo. Esta actuación contribuirá a fortalecer la trazabilidad del proceso; sin embargo, corresponde a una acción posterior a la adopción de la actualización y, por tanto, no subsana la ausencia de dicha relación documental al momento en que se tomó la decisión.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno mantiene la observación, ajustando su alcance para concentrarla en la trazabilidad de los elementos que sustentaron la actualización de la PPDA 2026-2027 y en la posibilidad de relacionar los resultados obtenidos durante un ciclo con las decisiones adoptadas para el siguiente.

▪ Frente a la primer Oportunidad de mejora:

Como se indicó previamente, se adelantará el ajuste normativo correspondiente a la Resolución No. 015 de 2025, con el fin de sustituir la expresión “integrantes permanentes con derecho a voz” por “invitados con derecho a voz”, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 060 de 2026. De esta manera, se armonizará el contenido de ambos actos administrativos y se eliminarán las diferencias existentes entre ellos.

De esta forma, la Entidad acoge la oportunidad de mejora relacionada con la uniformidad terminológica de sus actos internos, sin que ello implique concluir que la diferencia identificada haya afectado la conformación, el quorum, las decisiones adoptadas o el funcionamiento sustancial del Comité de Conciliación.

En cuanto a la mención de defectos formales y de control documental en la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2025-2027 (PL-DES-001 V.1), como se mencionó anteriormente, ésta fue aprobada el 18 de julio de 2025. Posteriormente, mediante el acto administrativo expedido el 11 de agosto de 2025, el representante legal formalizó su adopción institucional.

La aprobación técnica del documento y su posterior adopción mediante acto administrativo corresponden a actuaciones diferentes y sucesivas. La inclusión en la carátula de la Política del número y la fecha de la resolución de adopción no modificó su contenido ni generó una nueva versión documental.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

En consecuencia, no se presenta una contradicción entre las fechas registradas, sino la identificación de dos momentos distintos del proceso: la aprobación del documento y su posterior adopción formal.

De otra parte, en cuanto a la mención de defectos formales y de control documental en la aplicación de los prefijos de codificación de los documentos del sistema de gestión, tal como se señaló anteriormente, en desarrollo del principio de mejora continua y como parte de las acciones adelantadas para fortalecer los procedimientos e instrumentos asociados a la gestión contractual, particularmente en cumplimiento del Plan de Mejoramiento PM-AUD-004-2025, los días 28 de agosto y 4 de septiembre de 2026 se aprobaron y publicaron en el Banco de Documentos de la Entidad actualizaciones de procedimientos, creación de un procedimiento nuevo, actualización de formatos, las cuales incluyen ajustes en cuanto a concordancia en tipo documental y código de instrumento.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno acoge parcialmente las precisiones formuladas por la Oficina Jurídica. En relación con las fechas registradas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2025-2027, se considera atendida la explicación presentada, en cuanto permite diferenciar la aprobación técnica del documento, ocurrida el 18 de julio de 2025, de su posterior adopción mediante acto administrativo del 11 de agosto de 2025. En este sentido, no se advierte una inconsistencia entre ambas fechas, sino el registro de actuaciones sucesivas dentro del proceso de aprobación y adopción, por lo que este aspecto se retira de la oportunidad de mejora.

Frente a la codificación de los documentos del sistema de gestión, se toma en consideración que durante los días 28 de agosto y 4 de septiembre de 2026 fueron aprobadas y publicadas actualizaciones de procedimientos y formatos que incorporaron ajustes en la correspondencia entre el tipo documental, su denominación y el código asignado. Teniendo en cuenta que la situación identificada fue objeto de corrección, este componente también se considera atendido, sin perjuicio de su verificación posterior dentro de los mecanismos ordinarios de seguimiento documental.

Respecto de las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025, la Oficina Jurídica reconoce la diferencia terminológica identificada y manifiesta que adelantará el ajuste de la Resolución No. 015 de 2025 para armonizar la denominación utilizada respecto de la participación del jefe de la Oficina de Control Interno y del secretario técnico. Si bien la precisión permite establecer que la diferencia no afectó el quórum, las decisiones ni el funcionamiento sustancial del Comité, el ajuste normativo aún se encuentra pendiente de materialización.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno ajusta el alcance de la oportunidad de mejora, retirando los aspectos relacionados con la fecha de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la codificación documental, y la mantiene únicamente respecto de la armonización de las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025, hasta tanto se formalice el ajuste anunciado.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

▪ Frente a la segunda y tercera Oportunidad de mejora:

Tal como se señaló anteriormente, en desarrollo del principio de mejora continua y como parte de las acciones adelantadas para fortalecer los procedimientos e instrumentos asociados a la gestión contractual, particularmente en cumplimiento del Plan de Mejoramiento PM-AUD-004-2025, los días 28 de agosto y 4 de septiembre de 2026 se aprobaron y publicaron en el Banco de Documentos de la Entidad las siguientes actualizaciones:

Creación de procedimientos:

- P-CON-007 - Licitación pública

Actualización de procedimientos:

- P-CON-003_Contratación_directa
- P-CON-004_Liquidacion_Cierre_Contratos
- P-CON-005 Modificaciones contractuales
- P-CON-006 Procedimiento TVEC

Actualización de formatos:

- F-CON-007 Lista de chequeo de contratación
- F-CON-006 Estudios previos contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
- F-CON-013 – Estudios Previos Contratación

Creación de formatos:

- Se estableció la necesidad de robustecer la autorización de consulta de antecedentes y se solicitó el cambio de plantilla a formato, creándose el F-CON-018 – Autorización de Consulta Antecedentes y Tratamiento de Datos y eliminándose la plantilla PL-CON-002 Autorización consulta antecedentes.
- F-CON-017 – Solicitud de cotizaciones

Las actualizaciones incorporaron, principalmente, precisiones en las condiciones generales de los procedimientos, la inclusión de los nuevos formatos y la corrección de las referencias internas a los documentos aplicables.

De otra parte, es preciso señalar que la Circular No. 11 de 2025 fue expedida con el propósito de establecer los “Lineamientos para la radicación y el trámite de procesos de contratación directa – Contingencia 2026, Ley de Garantías” y de planificar oportunamente dichos procesos, teniendo en cuenta la restricción aplicable a la contratación directa durante el período electoral. En consecuencia, dado que el cronograma previsto en la referida circular venció el 29 de enero de 2026, no procede efectuar modificaciones a este.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

La Oficina de Control Interno toma en consideración las actuaciones adelantadas por la Oficina Jurídica para actualizar y completar la documentación del proceso Contractual. En particular, se informó la creación del procedimiento P-CON-007 – Licitación pública, la actualización de los procedimientos P-CON-003, P-CON-004, P-CON-005 y P-CON-006, así como la actualización y creación de formatos asociados al proceso. De acuerdo con la respuesta, estos ajustes incorporaron precisiones en las condiciones generales, nuevos formatos y correcciones en las referencias internas, por lo que se considera atendido el componente relacionado con la culminación y armonización de los documentos que se encontraban en revisión al corte de la auditoría.

Respecto del cronograma contenido en la Circular No. 11 de 2025, se acoge la precisión relacionada con su carácter temporal y con el vencimiento de las fechas allí establecidas el 29 de enero de 2026. En estas condiciones, efectuar una modificación posterior al cronograma no tendría efecto sobre su aplicación. En consecuencia, este aspecto se retira de la oportunidad de mejora, sin perjuicio de que las inconsistencias advertidas sean consideradas en la elaboración de futuras circulares o cronogramas de similar naturaleza.

No obstante, la respuesta no permite establecer de manera suficiente si las actualizaciones efectuadas incorporaron o referenciaron de forma completa y consistente el marco normativo aplicable a cada procedimiento, aspecto que también formaba parte de la oportunidad de mejora. En consecuencia, esta se ajusta y se mantiene únicamente respecto de la armonización del marco normativo de la documentación del proceso.

▪ Frente a la cuarta Oportunidad de mejora:

Las jornadas de transferencia de conocimiento se preparan con antelación y con fundamento en la normativa vigente. Asimismo, las evidencias de su realización se organizan cronológicamente, y los archivos se numeran y renombran para facilitar su identificación y comprensión, evitando la duplicidad de nombres.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno toma en consideración las precisiones formuladas por la Oficina Jurídica respecto de la preparación de las jornadas de transferencia de conocimiento y la organización de sus evidencias. En particular, se informa que las jornadas se estructuran con fundamento en la normativa vigente y que los soportes de su realización se organizan cronológicamente, con archivos numerados y debidamente identificados, medidas que atienden el componente relacionado con la organización documental y contribuyen a mejorar la trazabilidad de las actividades desarrolladas.

No obstante, la respuesta no permite establecer si los materiales utilizados fueron revisados y actualizados frente a los sistemas institucionales actualmente empleados, ni se pronuncia sobre la configuración de roles en las sesiones virtuales, aspectos que también hicieron parte de la oportunidad de mejora. En cuanto a la actualización normativa de los materiales, la manifestación de que las jornadas se preparan con fundamento en la normativa vigente constituye una medida pertinente hacia adelante; sin embargo, no se aportan elementos que permitan verificar el ajuste de los materiales respecto de las situaciones identificadas durante

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

la auditoría.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno acoge parcialmente la respuesta y ajusta el alcance de la oportunidad de mejora, retirando el componente relacionado con la organización e identificación de las evidencias y manteniendo los aspectos asociados con la actualización de los materiales frente a los sistemas institucionales utilizados, la revisión de su contenido normativo y la configuración de roles en las sesiones virtuales.

▪ Frente a la quinta Oportunidad de mejora:

La actualización de la PPDA 2026-2027 sustituyó, con efectos prospectivos, la PPDA 2025-2027 a partir de su aprobación, el 28 de mayo de 2026, sin afectar la validez de las actuaciones adelantadas durante la vigencia de esta última. Las actividades que se encontraban pendientes fueron cerradas, trasladadas o articuladas con otros instrumentos de planeación institucional, según correspondía.

La definición de las siete líneas de acción, seis de ellas relacionadas con actividades de capacitación y asignadas a una misma dependencia, obedeció a criterios jurídicos y funcionales, teniendo en cuenta la naturaleza de los riesgos identificados y las competencias atribuidas a las dependencias de la Entidad mediante el Acuerdo Regional 003 de 2022. Esta distribución fue revisada y validada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), conforme se explicó en la respuesta a la auditoría; posteriormente, fue aprobada por el Comité de Conciliación en la sesión No. 010 del 28 de mayo de 2026 y adoptada formalmente mediante la Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno acoge las precisiones formuladas por la Oficina Jurídica. Frente al efecto de la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027, la respuesta permite establecer que esta sustituyó hacia futuro la política anterior, sin afectar las actuaciones adelantadas durante su vigencia, y que las actividades que permanecían pendientes fueron cerradas, trasladadas o articuladas con otros instrumentos de planeación institucional, según correspondía. Esta precisión permite aclarar la relación entre ambos instrumentos y atiende el primer componente de la oportunidad de mejora.

En cuanto a la distribución de las líneas de acción, se toma en consideración que su concentración en actividades de capacitación y su asignación a una misma dependencia obedecieron a la naturaleza de los riesgos identificados y a las competencias atribuidas en la estructura institucional. Asimismo, se indicó que esta distribución fue revisada dentro del proceso de formulación, validada por la ANDJE y posteriormente aprobada por el Comité de Conciliación, lo que permite identificar el fundamento utilizado para definir responsables y actividades.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la respuesta precisa el efecto de la actualización sobre la política anterior y sustenta la distribución de las líneas de acción incorporadas para el

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

periodo 2026-2027, la Oficina de Control Interno considera atendida la oportunidad de mejora y procede a retirarla.

8. Conclusiones: Hallazgos⁴, Observaciones⁵ y/o Recomendaciones⁶

La Oficina de Control Interno en el marco del objeto, alcance de auditoría concluye que:

Conclusiones

- (i) La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca avanzó en la consolidación de su marco para la prevención del daño antijurídico mediante la conformación y reglamentación del Comité de Conciliación, la adopción y posterior actualización de la política, la aprobación y divulgación de procedimientos asociados al proceso de Gestión Contractual y la ejecución de actividades de transferencia de conocimiento. El Plan de Acción Bienal se encuentra vigente y, al corte de la auditoría, dos de sus tres medidas presentaban ejecución, mientras que la restante conserva plazo hasta el primer semestre de 2027, por lo que no se determinaron incumplimientos asociados al vencimiento de términos.
- (ii) Los resultados observados durante el periodo evaluado muestran una baja materialización de eventos asociados al daño antijurídico: se presentó un único incumplimiento contractual declarado, cuyo trámite culminó con la recuperación total del valor de la multa impuesta; una acción de tutela decidida favorablemente para la entidad; y no se registraron reclamaciones dentro de los 247 procesos de contratación examinados. No obstante, estos resultados deben analizarse con cautela frente a la efectividad de la política, teniendo en cuenta su reciente implementación y que la propia línea base partió de un escenario de ausencia de litigiosidad.
- (iii) Las principales situaciones identificadas se relacionaron con la medición, trazabilidad y reporte de la política, con la consistencia de los procedimientos del proceso Contractual y con la planeación y la consistencia documental del Comité de Conciliación. Se evidenciaron diferencias entre resultados reportados y sus fuentes de soporte, ausencia de criterios definidos para el tratamiento de situaciones particulares de los indicadores, inconsistencias en la documentación de los procedimientos contractuales, la inexistencia del plan de acción anual del Comité para la vigencia 2025 y diferencias entre los actos que regulan su funcionamiento y los registros de sus sesiones.
- (iv) La actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el periodo 2026-2027 fortaleció la estructura del plan al vincular los riesgos priorizados con actividades,

⁴ Los hallazgos están llamados a elaborar Plan de Mejoramiento.

⁵ Las observaciones, son banderas rojas para el proceso, que buscan que la Entidad analice dichas circunstancias evidenciadas en el seguimiento, con el fin de evaluar la necesidad de adoptar y/o fortalecer puntos de control y/o implementar acciones.

⁶ Las recomendaciones no están llamadas a establecer Plan de Mejoramiento, pero se invita a que sean evaluadas por el Líder del Proceso con el fin de ser tenidas en cuenta en la Entidad para generar oportunidades de mejora al proceso

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

metas, responsables, periodicidad y evidencias de cumplimiento. No obstante, se identificó la necesidad de fortalecer la documentación del análisis de resultados de la política anterior como insumo para futuras actualizaciones. En conjunto, las situaciones evidenciadas son susceptibles de mejora dentro del bienio vigente y, durante el periodo evaluado, no se identificaron afectaciones al patrimonio público derivadas de los aspectos examinados.

Hallazgos y Observaciones

Durante la validación realizada en esta auditoría de cumplimiento, no se evidenciaron incumplimientos a la normatividad validada, por lo anterior, no se generaron hallazgos.

No obstante, se evidenciaron situaciones que por su nivel de relevancia y en prevención de materialización de riesgos, se consideró importante dejarlas como observaciones con el fin de que sean analizadas y se adopten las acciones que el proceso considere pertinentes a fin de mitigar su posible ocurrencia. Los precitados se enuncian dado su nivel de relevancia en materia de gestión del riesgo:

Observaciones:

Observación 1. Debilidades en la medición y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico

La Ley 87 de 1993 exige que la información institucional sea confiable, exacta y oportuna. A su vez, la Política de Prevención del Daño Antijurídico estableció la medición periódica de sus indicadores como mecanismo para evaluar el avance y resultado de las medidas adoptadas.

La revisión evidenció debilidades en la medición y trazabilidad de algunos indicadores, toda vez que el indicador de recuperación económica fue reportado en 0%, aunque los registros contables acreditaban recaudos por \$4.734.666 durante el periodo, equivalentes al 48,56 % de la multa impuesta. Asimismo, para los eventos en los que el numerador y el denominador eran iguales a cero no se encontraba definido un criterio uniforme que determinara su tratamiento en la medición. La matriz de seguimiento aportada fue elaborada con posterioridad a la primera medición y no establecía reglas suficientemente precisas para resolver estas situaciones, lo que dificultaba verificar de manera uniforme la forma en que debían calcularse y reportarse los resultados.

La situación pudo estar relacionada con el carácter inicial del ejercicio de medición, la ausencia de criterios previamente definidos para el tratamiento de situaciones particulares de los indicadores y controles de validación que requerían fortalecimiento. Como consecuencia, algunos resultados reportados podían no reflejar de manera consistente la información que los sustentaba, afectando la confiabilidad y trazabilidad del seguimiento a la política y limitando la posibilidad de valorar de forma homogénea su desempeño.

Observación 2. Debilidades en la consistencia y aplicación de los procedimientos del proceso Contractual

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

La revisión de los procedimientos aprobados durante el periodo evidenció inconsistencias en la codificación y denominación de formatos, referencias internas que no correspondían entre sí y criterios diferentes sobre la competencia para contratar. Asimismo, el P-CON-004 remitía de manera general al procedimiento aplicable para los casos de terminación anticipada, sin identificar expresamente su código y denominación. Adicionalmente, no se contaba con un procedimiento interno formalizado para el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales que definiera las actividades, responsables y registros asociados a su trámite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En la aplicación del P-CON-004 al contrato RMBC-CD-148-2025 se identificaron referencias incorrectas asociadas a la Resolución No. 428 de 2025, ausencia del soporte de remisión por correo certificado y una situación entre la constancia de ejecutoria y los antecedentes del procedimiento sancionatorio.

La situación pudo estar asociada a la elaboración y actualización de los procedimientos sin una revisión cruzada suficiente de sus contenidos, referencias y documentos relacionados, así como a controles documentales que no permitieron advertir oportunamente las inconsistencias identificadas. Como consecuencia, se afecta la uniformidad y claridad de la documentación del proceso, se dificulta la trazabilidad de las actuaciones y pueden generarse interpretaciones diferentes sobre los procedimientos, documentos y actividades aplicables durante la gestión contractual.

Observación 3. Debilidad en la planeación, y consistencia documental del Comité de Conciliación

El Reglamento Interno del Comité de Conciliación establece la aprobación y seguimiento de un plan de acción anual, la remisión previa de los documentos sometidos a consideración de sus integrantes y las reglas aplicables a la participación de quienes concurren a sus sesiones.

Durante la auditoría no se identificó un Plan de Acción Anual formalizado para la vigencia 2025. Asimismo, en la sesión del 10 de febrero de 2026 se evidenció que los documentos sometidos a consideración del Comité no fueron remitidos con oportunidad suficiente para permitir su análisis previo, situación que limitó la posibilidad de revisar anticipadamente los asuntos incluidos en el orden del día y formular las observaciones correspondientes.

También se identificaron diferencias entre las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025 respecto de la denominación bajo la cual participan el jefe de la Oficina de Control Interno y el secretario técnico, así como categorías utilizadas en las actas que no se encontraban previstas en dichos actos. Aunque estas diferencias no modificaron el derecho a voz ni las reglas de votación del Comité, evidencian falta de uniformidad entre los documentos que regulan y registran su funcionamiento.

La situación pudo estar relacionada con el carácter inicial del funcionamiento del Comité y con la falta de armonización entre los documentos que regulaban su operación. Como consecuencia, no se contó con trazabilidad completa de la planeación correspondiente a la vigencia 2025 y persistieron diferencias en las reglas documentales aplicables a la preparación

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

de las sesiones y a la participación de sus asistentes.

Observación 4. Debilidades en la trazabilidad de la actualización de la Política de Prevención de Daño Antijurídico

La actualización de la PPDA para el periodo 2026-2027 fue adoptada mediante la Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026, cuando se disponía de una única medición de la política anterior. En la revisión no se evidenció un análisis previo que permitiera establecer de manera documentada cómo los resultados obtenidos hasta ese momento fueron considerados para definir los ajustes realizados. Asimismo, las nuevas causas incorporadas no estuvieron acompañadas de información que permitiera dimensionar su comportamiento y el nuevo esquema modificó los indicadores utilizados, lo que dificulta establecer una relación directa entre las mediciones de ambos periodos.

La situación pudo estar relacionada con el corto tiempo transcurrido desde la implementación de la política anterior y con la adopción de un nuevo esquema metodológico para su actualización. Como consecuencia, se limita la trazabilidad entre los resultados obtenidos en un periodo y las decisiones adoptadas para el siguiente, dificultando establecer en qué medida la experiencia derivada de la implementación de la política incidió en su actualización.

Oportunidades de Mejora

Se identificaron aspectos susceptibles de ajuste que no comprometen la validez jurídica de los instrumentos ni la operación de los controles, pero cuya atención contribuiría a fortalecer la calidad, uniformidad y trazabilidad del proceso:

1. Armonizar la terminología empleada en las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025 respecto de la calidad en que participan el jefe de la Oficina de Control Interno y el secretario técnico del Comité de Conciliación, de manera que los actos que regulan su funcionamiento mantengan criterios uniformes y consistentes
2. Completar y armonizar el marco normativo incorporado o referenciado en los procedimientos del proceso Contractual, procurando que las disposiciones aplicables correspondan con el objeto, alcance y actividades reguladas en cada documento.
3. Fortalecer los formatos utilizados en el proceso Contractual, incorporando criterios claros para acreditar la asistencia virtual, campos estandarizados de dependencia y cargo, la referencia a la Política de Prevención del Daño Antijurídico cuando corresponda, mecanismos para documentar las cotizaciones realizadas telefónicamente y una aplicación consistente del formato F-CON-012 frente a lo establecido en el procedimiento de contratación directa.
4. Revisar y actualizar los materiales utilizados en las jornadas de transferencia de conocimiento, procurando su correspondencia con la normativa vigente y con los sistemas institucionales utilizados, así como verificar la configuración de roles en las sesiones virtuales para asegurar que las condiciones de participación correspondan con la finalidad de cada

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO

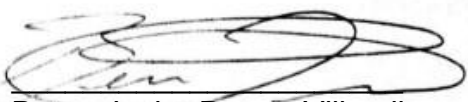
actividad.

Recomendaciones

Las recomendaciones se formulan en correspondencia con las observaciones y oportunidades de mejora identificadas, para que sean consideradas en la definición de las acciones a cargo del proceso.

1. Formalizar las fichas técnicas de los indicadores de la PPDA 2026-2027, definiendo reglas de medición, fuentes, responsables y tratamiento de casos especiales. Implementar una validación previa de los resultados y del control de versiones antes de su presentación al Comité.
2. Elaborar y formalizar el procedimiento interno para las actuaciones sancionatorias contractuales y fortalecer la revisión documental de los expedientes, especialmente en actos administrativos, notificaciones, ejecutoria y referencias internas.
3. Fortalecer la planeación del Comité de Conciliación mediante la aprobación oportuna del plan anual, la remisión anticipada de documentos y la armonización de las Resoluciones Nos. 015 y 060 de 2025 con el Reglamento y los formatos utilizados.
4. Incorporar en el seguimiento de la PPDA 2026-2027 un balance que relacione los resultados de la política anterior con las causas, medidas e indicadores de la actualización, y documentar previamente estos análisis en futuros ajustes.
5. Armonizar el marco normativo de los procedimientos contractuales y ajustar el registro de cotizaciones, la estandarización de campos y la aplicación del formato F-CON-012.
6. Mantener actualizados los materiales de transferencia de conocimiento y definir previamente los roles, el registro de asistencia y las condiciones de participación en las sesiones virtuales.

Realizó verificación y elaboró informe



Bryan Javier Duarte Villamil
Auditor

Revisó y aprobó



Andrea Reyes Saavedra
Jefe Oficina de Control Interno